

**SEÑOR (A)**

**JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIMITARRA-SANTANDER**

**E.**

**S.**

**D.**

**DEMANDANTE:** JAIME DARIO ORTIZ ZAPATA

**DEMANDADO:** MARCOLINO ARDILA JAIMES Y OTROS

**RADICADO:** Proceso Declarativo Especial Verbal de división –**681904089001-2019-00042-00**

**REFERENCIA:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN, contra la decisión contenida en el AUTO emitido por Estado Electrónico con fecha de marzo 17 de 2022, que determinó: REMITE POR COMPETENCIA, por la cuantía, para fallar en proceso DIVISORIO.

**SAMOHA YESENIA ZARTA NÚÑEZ**, mayor de edad con cédula de ciudadanía número 52.729.203 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No 306.533 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la calle 12 B No 9-33, oficina 515 en la ciudad de Bogotá, con correo electrónico [ainesey-28@hotmail.com](mailto:ainesey-28@hotmail.com), debidamente registrado en el C.S.J, en ejercicio del mandato que me confieren los **DEMANDADOS**, señores: YAMILE ARDILA OLARTE, MARCOLINO ARDILA JAIMES, VIVIANETH ARDILA OLARTE, RAUL ARDILA OLARTE, GILBERTO ARDILA JAIMES, personas mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Bogotá; a la señora Juez respetuosa mente por medio del presente memorial Recurso de Reposición en Subsidio Apelación manifiesto lo siguiente:

Entendido el auto de REMITE POR COMPETENCIA, por la cuantía, para fallar en proceso DIVISORIO, emitido por su despacho el día 17 de marzo de 2022, con todo respeto en los términos de la ley según artículo 318, 319 del C.G.P, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del mismo, que determinó su despacho:

**PRIMERO:** “Declarar la falta de competencia, por la CUANTÍA, para fallar el proceso especial de división material venta de la cosa común, adelantado por Jaime Darío Ortiz Zapata, contra Marcolino Ardila Jaimes y Otros, por las razones vistas en la parte motiva del proveído.”

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 90 del CGP, ORDENAR REMITIR el expediente al señor Juez Civil del Circuito de Cimitarra Santander a quien se considera competente para seguir conociendo del asunto. Lo actuado conservará su validez con base al artículo 27 del C.G.P”

**TERCERO:** Por secretaría dese cumplimiento a lo señalado en esta providencia en los libros radiadores. Líbrese oficio con los insertos necesarios para su REMISISIÓN y déjense las constancias de salida en los libros radicadores.

## **PETICIÓN**

Solicito **PRIMERO:** REVOCAR la DECISIÓN contenida en el AUTO emitido por Estado Electrónico con fecha de marzo 17 de 2022, que determinó: **PRIMERO:** “Declarar la falta de competencia, por la CUANTÍA, para fallar el proceso especial de división material venta de la cosa común, adelantado por Jaime Darío Ortiz Zapata, contra Marcolino Ardila Jaimes y Otros, por las razones vistas en la parte motiva del proveído.” **SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 90 del CGP, ORDENAR REMITIR el expediente al señor Juez Civil del Circuito de Cimitarra

Santander a quien se considera competente para seguir conociendo del asunto. Lo actuado conservará su validez con base al artículo 27 del C.G.P.”**TERCERO:** Por secretaría dese cumplimiento a lo señalado en esta providencia en los libros radiadores. Líbrese oficio con los insertos necesarios para su REMISIÓN y déjense las constancias de salida en los libros radicadores.

**SEGUNDO:** En caso de NEGARSE no revocar AUTO, contra el cual interpongo RECURSO de reposición en subsidio apelación, solicito de manera respetuosa se remita al SUPERIOR Jerárquico, para que en su debida forma resuelva la APELACIÓN, por las razones que fundamentaré en las consideraciones y fundamentos de derecho del presente documento.

**TERCERO:** DECLARAR que como quiera que su señoría, por la cuantía SÍ es la competente para fallar en el proceso DIVISORIO que cursa en su despacho con número de radicado **681904089001-2019-00042-00**, por las razones que fundamentaré en las consideraciones y fundamentos de derecho del presente documento.

**CUARTO:** De conformidad a mis consideraciones y fundamentos de derecho que sustentaré más adelante en el presente documento, solicito cordialmente a su señoría, ORDENAR NO REMITIR, el expediente al señor Juez Civil del Circuito de Cimitarra Santander, quien considera esta suscrita apoderada NO ser competente para conocer del asunto.

**QUINTO:** solicito de manera cordial a su señoría, ORDENAR a la secretaría de su despacho NO proceder a radicar en los libros correspondientes para REMISIÓN y abstenerse de dejar constancias de salida en los libros radicadores, por las razones que fundamentaré en las consideraciones y fundamentos de derecho del presente documento.

**SEXTO:** Solicito de manera respetuosa a su despacho, teniendo en cuenta el PRINCIPIO DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL, fijar nuevamente fecha de audiencia inicial de que trata para su desarrollo el artículo 372 del C.G.P, como quiera que se ha aplazado dos veces.

### **CONSIDERACIONES**

Al respecto debo indicar para sustentar la alzada, resulta claro que su señoría tiene conocimiento del PROCESO DIVISORIO, con número de radicado **681904089001-2019-00042-00**, que se reglamenta según el artículo 406 del Código General del proceso. Si bien es cierto se avisa en el mismo proceso que la parte demandante allega un Dictamen Pericial de AVALUO COMERCIAL aportado por el Perito Víctor Emilio Cuadros Cáceres, por el valor de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/TE (\$ 195.900.000), dentro de la motivación del auto emitido por su señoría sustenta no ser competente por cuantía, teniendo en cuenta este precio, según artículo 25 y 27 del C.G.P, en los cuales sería procedente su decisión.

Pero no obstante esta suscrita apoderada sin ánimo de contradecir la decisión de su señoría, con todo respeto y dentro del término de la Ley, por medio de este Recurso de Reposición en Subsidio Apelación, solicito de manera respetuosa que su señoría reconsidere su decisión, toda vez que esta suscrita apoderada considera que en la moción del auto emitido por su señoría, no se tuvo en cuenta el artículo 26 del C.G.P, el cual es claro en su numeral cuarto (4) especificando la Determinación de la Cuantía en los procesos **DIVISORIOS**, el cual claramente dice: Tomado del Código General del Proceso [https://leyes.co/codigo\\_general\\_del\\_proceso/26.htm](https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/26.htm)

**: Artículo 26. Numeral cuarto (4) DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA: La cuantía se determinará así:**

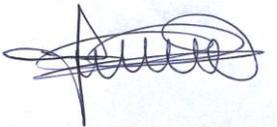
**4. En los procesos DIVISORIOS que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.**

Es claro su señoría que este artículo es aplicable para este caso en concreto PROCESO DIVISORIO, que cursa en su despacho tratándose de BIEN INMUEBLE, del cual es la traba de la Litis y del cual reposa en su despacho documento idóneo bajo su custodia, el cual se avisa en folio 29 siendo este documento que acredita el AVALUO CATASTRAL, expedido a los 05 días del mes de marzo de **2019**, por la entidad Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/TE(\$54.444.000), cifra que encuadra jurídicamente ya que se establece la COMPETENCIA de los Juzgados Municipales los de mínima cuantía y menor cuantía, y señala que este será vigente al momento de la presentación de la demanda, el documento que establece el AVALUO CATASTRAL es del 2019 a la fecha de la presentación de la demanda, nótese que el salario mínimo legal vigente para el año 2019 era OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$828.211), de lo cual se puede concluir que las competencias para los jueces municipales van desde TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/TE (\$33.128.440), hasta la suma de ciento veinticuatro millones doscientos treinta y un mil seiscientos cincuenta pesos M/TE (\$124.231.650), siendo entonces su señoría por CUANTÍA según artículo 26 del C.G.P , numeral cuarto (4) la competente para continuar con el trámite de la audiencia 372 ibídem, para emitir un fallo definitivo en el proceso DIVISORIO con número de radicado **681904089001-2019-00042-00**, por lo que es necesario más allá de toda duda razonable y motivada mi consideración con fundamento de derecho su SEÑORÍA ordene REVOCAR el auto que remite el proceso como quiera que su señoría SI es la competente para continuar y terminar el proceso en mención, solicito de manera respetuosa tener en cuenta el PRINCIPIO DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL , para dar respuesta lo más pronto posible.

**ANEXOS:**

1. Certificado Catastral Nacional en el que se avisa AVALUO CATASTRAL., del 05 de marzo de 2019.

Atentamente,



**SAMOHA YESENIA ZARTA NÚÑEZ**

**C.C 52.729.203 de Bogotá.**

**T.P 306.533 del C.S.J.**

**Número Celular: 317-8532335**

**CALLE 12 B # 9-33 OFC 515, BOGOTA.**

Email: [ainesey-28@hotmail.com](mailto:ainesey-28@hotmail.com)